

Año: 2019

Expediente: 12464/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIEDNOSE LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 92 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 110 BIS, 110 BIS I Y 110 BIS II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARACTE DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alerta ambiental que impera en el Estado de Nuevo León ha evidenciado que es necesario que se realice un trabajo en conjunto por los organismos que se encuentran obligados a velar por la preservación de un medio ambiente sustentable.

Contemplando la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, facultades y obligaciones por parte tanto del municipio como del Estado, sin que pueda ser palpable la coordinación que exista entre éstas, pues no nos encontraríamos en contingencia ambiental.

Por su parte, el inciso j) de la fracción I del numeral 33 de la Ley de Gobierno Municipal, contempla como facultad y obligación del Ayuntamiento,

elaborar, aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, enfocados, entre otros, principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo ambiental sustentable; lo que no ha sido suficiente para tener una efectivo ejercicio de protección a éste.

Tal situación hace patente que se realicen las modificaciones a los reglamentos municipales que se encuentren orientadas a colmar tal prerrogativa, trayéndose a colación lo contemplado en la fracción IV del artículo 224 de la Ley de Gobierno Municipal, que en lo conducente dispone:

***“ARTÍCULO 224.-** Los Reglamentos Municipales tendrán los siguientes propósitos generales:*

...

IV. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;”

Por su parte, el precepto 92 de la misma ley en comento, contempla las diversas dependencias mínimas de las que se auxiliará para el estudio, la

planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, y aún y cuando diversos municipios del área metropolitana contaren con departamentos enfocados a la ecología, ello no ha sido suficiente, requiriéndose una labor más comprometida para alcanzar el fin conceptualizado constitucionalmente para tener un medio ambiente sustentable.

Siendo palpable que se necesita un organismo constituido formalmente que tenga la posibilidad de dar cumplimiento a las funciones que le atañen conforme a la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, y que además trabaje mano a mano con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, pues la contaminación ha llegado a niveles inimaginables, habiendo informado el titular de la Secretaría de Salud en días pasados, que con respecto a las cifras anteriores se tiene un incremento del 10 por ciento este año en las consultas y en las afectaciones a la salud relacionadas con la contaminación, las cuales van desde incremento de alergias, incremento de enfermedades respiratorias, así como también de cáncer, y en ocasiones de infarto al miocardio.¹

Lo anterior sin duda alguna, permitirá al Estado ejercer en forma coordinada una efectiva protección al medio ambiente; proponiéndose el siguiente:

DECRETO

¹<https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/enfermedades-aumentan-por-contaminacion-en-monterrey>

ÚNICO: Se reforma el artículo 92 y se adicionan los artículos 110 Bis, 110 Bis I y 110 Bis II de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada y **Descentralizada**, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Municipal, en los Municipios con población superior a veinte mil habitantes; y
- IV. Un área encargada de Seguridad Pública Municipal.

Para los casos de los Municipios con población mayor a 100 mil habitantes habrá un Instituto de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 110 Bis.- El Instituto de Protección al Medio Ambiente es la dependencia encargada de la inspección, vigilancia y sanción de las obligaciones que en materia ambiental son competencia del municipio y será la instancia que coordine las atribuciones municipales con las estatales y federales.

La titularidad del mismo estará a cargo de un Director que será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal,

y quien deberá tener conocimientos probados en materia ambiental y sustentabilidad.

ARTÍCULO 110 Bis I.- Son facultades y obligaciones del Director del Instituto de Protección al Medio Ambiente, las inherentes a la competencia municipal a que hagan alusión la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Normas Oficiales Mexicanas, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, el Reglamento que para tal efecto emita el ayuntamiento; y aquellas disposiciones que se emitan con carácter de ley.

ARTÍCULO 110 Bis II.- Cuando las competencias del Estado y Municipios sean concurrentes, quien hubiere dado cumplimiento a la facultad, deberá informarlo de inmediato a la otra Autoridad también considerada como competente, debiendo tenerse un registro físico o electrónico de ello, evitándose la duplicidad de acciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor 60 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los municipios referidos en el último párrafo del artículo 92 contarán con 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para enviar al Poder Legislativo la propuesta de creación del

Organismo de Protección al Medio Ambiente, en los términos de los artículos 113, 114 y 115 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

Artículo 15 bis. Los municipios tendrán la obligación de remitir al órgano del Estado un informe trimestral sobre los asuntos de su competencia, precisándose además por parte del municipio, de forma pormenorizada, la o las áreas donde se hubiere concentrado el índice más alto de contaminación, o bien, donde no hubiere sido factible implementar políticas ambientales y se requiera la intervención del Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor 90 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a febrero de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. ÁLVARO IBARRA
HIÑOJOSA


DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ


DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS
MARTÍNEZ


DIP. ALEJANDRA GARCÍA
ORTIZ


DIP. ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA


DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ


DIP. JORGE DE LEÓN
FERNÁNDEZ


DIP. ALEJANDRA LARA
MAIZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.


Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado
FRANCISCO CIENFUEGOS (INSTITUTO PROTECCION AL
AMBIENTE 18/FEB/19)

DIP. MERCEDES CATALINA GARCIA
MANCILLAS

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DÍAZ DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES


DIP. SAMUEL VILLA VELAZQUEZ


DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado
FRANCISCO CIENFUEGOS (INSTITUTO PROTECCION AL
AMBIENTE 18/FEB/19)

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHAVEZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. JESUS ANGEL NAVA RIVERA

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL

DIP. LIDIA MARGARITA ESTRADA
FLORES

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

